

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES CELEBRADA EL 5 DE MARZO DE 2008

En Madrid, en el Salón de Actos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sito en el Paseo de la Castellana número 44 de Madrid, siendo las 18'30 horas, del día 5 de marzo de 2008, se reúne en segunda convocatoria la Asamblea General Ordinaria del Instituto de Actuarios Españoles, en adelante IAE, bajo el orden del día de la convocatoria validamente cursada, presidiendo la mesa la Presidenta del IAE, D^a Alicia Sanmartín Ruiz.

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria de 2007.
2. Memoria de actividades del IAE durante 2007.
3. Cuentas anuales 2007. Presentación y aprobación, en su caso.
4. Presupuesto para 2008.
5. Informe Junta de Gobierno.
6. Aprobación del Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales.
7. Ruegos y Preguntas.

El Sr. Secretario General, D. Luís Sáez de Jáuregui, abre la sesión con unas palabras de salutación y agradecimiento a los presentes por su asistencia a la Asamblea.

1. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 2007

El Sr. Secretario General recuerda que el acta de la asamblea del 2007 se ha colgado en la página web del IAE, y que se ha enviado un correo electrónico recordándolo, por lo que el contenido ya es conocido. No habiendo ningún inconveniente por parte de los presentes, no se realiza la lectura de la misma. A continuación se somete a su aprobación, resultando ser aprobada por unanimidad.

2 Y 5. MEMORIA DE ACTIVIDADES DEL IAE DURANTE 2007 E INFORME JUNTA GOBIERNO

Al estar muy correlacionados, se tratan estos dos puntos en conjunto. La Sra. Presidenta inicia su intervención agradeciendo la asistencia de los colegiados presentes en la Asamblea y, especialmente, los que han colaborado durante este año con el Instituto. A continuación propone el repaso de la Memoria del 2007, la cual ha sido entregada a todos los presentes antes de comenzar la Asamblea. Propone también, después de repasar la Memoria, tratar otros asuntos importantes. Por un lado la situación de la nueva titulación para los estudios de Ciencias Actariales y Financieras (CAF), y por otro lado la aprobación del Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales. A continuación cede la palabra a El Sr. Tesorero, D. Julián Oliver.

D. Julián Oliver, comienza a explicar el proceso que se ha seguido en los últimos tres años respecto al futuro título universitario de estudios actariales. Recuerda que de 1922 a 1992, por RD 81.8/1922

se estableció el título de Actuario de Seguros vigente hasta 1992, desde 1992 hasta 2010, por RD 1399/92, se establece el título actualmente en vigor de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras (en adelante CAF) y que lo seguirá estando hasta que no terminen los alumnos matriculados antes del curso 2010 – 2011. A partir de 2010 entra en vigor el Espacio Europeo de Educación Superior, que se creó originalmente para favorecer la movilidad de los estudiantes en Europa. Se compone de tres niveles, el de Grado, que en España será de cuatro años, el de Master que podrá ser de uno o dos años, y el de Doctor. Los que más afectan a la sociedad son los dos primeros. En 2005, el Grupo de Trabajo de las Universidades, en el que están representadas doce universidades españolas y el IAE, elaboró una propuesta de master en CAF que cumple con el Core Syllabus del Grupo Consultivo, que es la base para aplicar los acuerdos de mutuo reconocimiento en Europa entre las asociaciones profesionales, con dos años de duración, pensado como una evolución del título de Licenciado en CAF. La propuesta fue posteriormente presentada a la Junta de Gobierno del IAE, a la DGSFP, y a otras Instituciones Públicas. Por otro lado, el Grupo Consultivo inició una reforma del Core Syllabus en 2006, para adaptarlo a las nuevas necesidades de formación de los actuarios a partir del 2012. La mayoría de países europeos apoyan el sistema de master universitario de dos años. Además, todas las asociaciones firmantes del convenio, se verán obligadas a reconocer la cualificación profesional de cualquier actuario miembro de las demás asociaciones, admitirlo en la asociación, y permitir el ejercicio de la profesión en el país de acogida una vez superados los controles relativos a la profesión en dicho país, ya sea vía examen o practica tutelada de uno o dos años. Esto nos lleva a que en algunos países haya varias clases de actuarios, como en Suiza o en Italia. El convenio solo se aplicará para los actuarios plenamente cualificados, es decir, a los que ostenten el título de master. En virtud de la autonomía universitaria, puede ocurrir que en España existan dos títulos, uno de master y otro de master. El título de master habilitaría para el ejercicio de la profesión en España, pero no en el resto de Europa.

D. Julián Oliver, informa, también, que a finales de diciembre de 2007 se mandó un escrito al Sr. Secretario de Estado de Universidades solicitando una reunión para mostrar la postura del IAE respecto del nuevo título de CAF y conocer la del Ministerio de Educación. En febrero de 2008 la última noticia es que nos recibirá el Sr. Director General de Universidades después de las elecciones generales en marzo de 2008.

D. Luís Sáez de Jáuregui, toma la palabra para añadir que en línea con lo último comentado por D. Julián Oliver, el IAE ha plasmado a la DGSFP a través de una entrevista con el Sr. Director General, D. Ricardo Lozano, la preocupación por la existencia de dos tipos distintos de títulos que habilitan al ejercicio de la profesión de actuarios. Además, el pasado mes de febrero se acudió, invitados por el Sr. Rector de la Universidad Carlos III, a una reunión para la presentación de un nuevo título de master en CAF, a la que además acudieron representantes del Colegio de Actuarios de Cataluña, el Colegio de Actuarios del País Vasco, la DGSFP, Unespa, y el Consorcio de Compensación de Seguros, en la que también se mostró por parte del IAE la preocupación por la existencia de los dos títulos. El Sr. Rector expuso que, en su opinión, desde el momento en que una primera universidad presente en el registro de títulos un título de master que habilite para el ejercicio de la profesión, es complicado que aparezcan otros títulos distintos de master que también habiliten para el ejercicio de la profesión. Añade D. Luís Sáez de Jáuregui que en el acta de la Asamblea celebrada el 9 de junio de 2005, aparece en la sexta página “...D. Vicente González Catalá, comienza su intervención diciendo que la primera cuestión es que en un futuro, y en base a distintos acuerdos, se va a establecer un nivel que se denomina master para sustituir a las antiguas licenciaturas, como la de Ciencias Actuariales y Financieras. En este momento no hay todavía catálogo de los grados que van a subsistir. Lo que sí parece claro es que Ciencias Actuariales y Financieras no subsistirá como grado. Se ha pretendido, ante todo, ser escuchados de cara a los postgrados para garantizar la supervivencia de la profesión.

Continúa diciendo que dentro de los postgrados se diferencian dos niveles, uno se denomina postgrado o master oficial y el otro master, tal y como hasta ahora se ha venido entendiendo. Nuestro trabajo va dirigido a conseguir un master de los denominados oficiales que serán los que avalarán la profesión. ...” donde se muestra que este tema ya viene de lejos.

D. Luís Sáez de Jáuregui, para contextualizar, indica que el proyecto de Directiva Europea en Solvencia II en materia de seguros, indica que la función actuarial no tiene por que ser desarrollada necesariamente por un actuario, y deja la puerta abierta a que otros profesionales, como por ejemplo los matemáticos, la desarrollen. Sin embargo, en España, el RD publicado en el BOE del 15 de diciembre de 2007 deja bien claro que en el ámbito de las pensiones que el actuario persona física tiene que firmar los dictámenes, lo cual deja claro que la función actuarial la tiene que desarrollar un actuario. Además, si enlazamos esto con el título de Master, se crea la duda sobre quienes van a ser admitidos, ante lo cual el Sr. Rector de la Carlos III respondió que la ley no lo regula, pero que se creará un comité de admisión, volviéndose a una situación similar a la de 2002 cuando se empezaron a aceptar a en la licenciatura de CAF personas cercanas a la profesión actuarial como los diplomados en estadística, y construir en dos años el conocimiento actuarial.

D. Manuel Peraita, expone que hay países que ya lo tienen muy claro, como Francia, que nunca van a reconocer la labor del actuario como una profesión. Si bien, aunque no se cambie la Directiva, es posible combatirla si cada país establece una normativa propia para determinar la función actuarial.

La Sra. Presidenta invita a D. Vicente González Catalá a que tome la palabra para explicar como es la situación actual en las universidades.

D. Vicente González Catalá, inicia su intervención recordando que hace unos dos años y medio hubo consenso sobre la implantación de un master de dos años de duración y se elaboró un programa de estudios entre las universidades que actualmente imparten los estudios de CAF. Sin embargo, las cosas han cambiado, y más a raíz de la aparición del Real Decreto que regula los títulos oficiales de master, sin haber aparecido previamente el Real Decreto que regula los títulos oficiales de grado. Después de un tiempo con una situación nada clara, finalmente aparece el Real Decreto que regula los títulos oficiales de grado, los cuales serán de cuatro años de duración, con un primer año común para todos los estudios de ciencias sociales con el propósito de facilitar la movilidad entre las distintas titulaciones. El problema surge cuando un titulado de grado quiere iniciar un título de master de un campo diametralmente opuesto a sus conocimientos previos obtenidos en el título que posee, ya que nada se lo impide. Otro problema, es que hay autonomías, como Cataluña, que se niegan a financiar títulos de master de más de un año de duración. Teniendo en cuenta las obligaciones del Core Syllabus y los problemas de financiación de los master de más de un año de duración, se avecina una salida harto difícil. Tras varias reuniones mantenidas entre las universidades, no se llegó a ningún acuerdo definitivo; una de las propuestas fue ofrecer dentro del título de grado en administración de empresas, una especialidad en temas actuariales, y actualmente algunas universidades pretenden presentar el título de grado en contabilidad y finanzas, que incluye asignaturas equivalentes a un año de formación actuarial con la inclusión de materias específicas para fijar los itinerarios de actuario o auditor.

D. Luís Sáez de Jáuregui, pregunta cuanto tiempo más haría falta estudiar para cumplir integralmente con el Core Syllabus.

D. Vicente González Catalá, responde que formalmente es un año, pero que con las prácticas y otras actividades es de año y medio.

A continuación toma la palabra D. Amancio Betzuen que, después de saludar a todos los presentes, procede a sintetizar a su juicio como está la situación actual. En general todo está muy verde y parece que cada universidad va por su lado, lo cual dificultará en un futuro la movilidad de estudiantes. Lo que está claro es que hay que atenerse a los requerimientos del Core Syllabus. Actualmente la situación es desastrosa, pero las universidades lo están tratando de reconducir, para lo cual se están manteniendo diversas reuniones. En su opinión el master de dos años no estaría mal, pero el problema es que hay comunidades que no lo quieren financiar, por lo que la posibilidad de título de grado con un número importante de asignaturas con carácter actuarial más el master de un año no es tan mala. En la Universidad del País Vasco, una de las opciones que se está considerando es la creación de un grado financiero-actuarial de cuatro años de duración. El primer año sería común a administración de empresas-economía, el tercer semestre sería común a administración de empresas, y los siguientes semestres de carácter actuarial. Si se observa bien, se pueden incluir casi todas las asignaturas del master, y si bien esto es insuficiente, se completaría con un master financiero-actuarial de un año y así se cumplirían los requisitos del Core Syllabus. Además, recalca que el master de dos años no parece que sea mejor opción que esta.

D. Luís Sáez de Jáuregui, expresa como conclusión que la línea mantenida por D. Amancio Betzuen, es muy similar a la que expone D. Vicente González Catalá, es decir, una titulación de grado que para completar lo exigido por el Core Syllabus se complementa con un master de un año, opción más completa que solo el master de dos años. Y por tanto, que el título que habilitaría para la profesión sería el master.

D. Amancio Betzuen, responde afirmativamente, pero advierte que las universidades tienen que dejar la puerta abierta a que los graduados de otras titulaciones accedan a este master, lo cual genera un problema.

D. Luís Sáez de Jáuregui, responde que esto también afectaría al master de dos años, de ahí la necesidad de la creación de un comité de admisión.

D. Amancio Betzuen, responde que si eso se deja al arbitrio de cada universidad, el problema se traslada.

D. Salomón Aguado, toma la palabra y expresa que otro problema es el descenso del número de alumnos universitarios, lo cual nos conducirá a que las universidades acepten como alumnos en los títulos de master a todo el que lo pida, vengan de la titulación que vengan. Sin embargo, en su opinión, ese no es el principal problema, sino a quien va a reconocer el IAE las competencias como actuario. Independientemente de las titulaciones que se tengan, lo importante es que se hayan recibido todos los conocimientos recogidos en el Core Syllabus.

D. Luís Sáez de Jáuregui, reconoce la idoneidad del planteamiento, y expresa que, efectivamente, nos encontramos con una situación distinta a la anterior, en la que era la licenciatura en CAF más la colegiación era la que habilitaba para el ejercicio de la profesión. El problema es que el IAE no tiene potestad para decidir que estudios habilitan. Por otra parte, este problema no es exclusivo de los actuarios, es un problema a nivel profesional. En consecuencia, cree que debemos solicitar a las autoridades que califiquen quien puede ser y quien no actuario. Aunque aquí nos encontramos con el problema de los reconocimientos mutuos de los profesionales de otros países de la UE, a los que

España tiene que reconocer sin poder determinar si son aptos o no, ya que sí son aptos en sus respectivos países.

D. Julián Oliver, toma la palabra y remarca que, si bien las universidades tiene libertad para impartir los estudios que estimen oportuno, no existe esa misma libertad para los colegios profesionales, y estos solo pueden colegiar a quien la ley lo permita. Se podrá dar el caso de que colegiemos a gente en el ámbito español con el título de grado y de master, pero en el resto de Europa solo serán reconocidos los últimos. En su opinión, el grado en CAF es un fraude a la sociedad, porque va a permitir ejercer en España, pero no fuera.

D. Vicente González Catalá, responde que nadie esta proponiendo solo el título de master en CAF, y sí que se está pensando en el problema de la financiación, y que dure lo que dure el master, en cualquier caso lo fundamental es que se imparta todo el contenido del Core Syllabus.

D. Pablo Alonso, se interesa por la posibilidad de, independientemente de la titulación que se posea, establecer un examen de ingreso a la profesión.

D. Julián Oliver, responde que no salvo que la ley nos lo autorice.

D. Luís Sáez de Jáuregui, explica que actualmente el Colegio de Abogados exige para la colegiación el título de licenciado en derecho y un examen de Estado.

D. Vicente González Catalá, comenta que una de las ventajas de los masters es que daría a conocer más a la sociedad la profesión del actuario, y el que estuviera más interesado podría continuar con el master.

D. Manuel Peraita, toma la palabra y puntualiza que a nivel europeo en ningún momento se va a exigir el título de master. Hay países, como Alemania, Austria, Suiza o el Reino Unido, que tienen un sistema similar al del colegio de abogados, donde independientemente de los estudios previos se exige un examen para el ingreso en la asociación profesional. Si en los estudios se han cursado asignaturas específicas actuariales, se exime de esa parte en el examen.

D. Luís Sáez de Jáuregui, expone que si se consiguiera fijar por ley que el requisito para acceder a la profesión es poseer el título de master, se solucionaría el problema.

D. Manuel Peraita, comenta que, por ejemplo en Italia, no se va a poder garantizar el acuerdo de reconocimiento mutuo con el resto de asociaciones, ya que existe un examen de estado para desarrollar la labor de actuario, y que esta situación se podría dar en España si no se aclara la situación sobre quien está habilitado para ejercer la profesión.

A continuación, el Sr. Secretario General da paso al punto de la memoria de las Asociaciones Internacionales y cede la palabra a D. Julián Oliver.

D. Julián Oliver informa que, en cuanto a las asociaciones internacionales, se ha asistido a las reuniones de la Asociación Internacional de Actuarios en México y Dublín, y a reuniones del Grupo Consultivo Europeo en diversos puntos de la geografía europea dependiendo de la comisión de trabajo. D. Julián Oliver, indica que se está teniendo una presencia bastante activa, con el propósito de que se nos tenga en cuenta en los foros internacionales, si bien es limitado el número de personas que se puede desplazar a los eventos internacionales. Por otra parte, se recuerda que todos los

colegiados tienen acceso a las actas de ambas instituciones en las áreas restringidas de sus respectivas paginas webs, dado que todos los colegiados a través del IAE son miembros de las asociaciones internacionales. Para la Asociación Internacional es preciso registrarse en la pagina web, y para el Grupo Consultivo para todos los colegiados el usuario y la clave son gactuaries y actuariesgc respectivamente o viceversa.

Formación

La Sra. Presidenta cede la palabra a D. Julián Oliver.

D. Julián Oliver, informa que durante 2007 se han celebrado varias jornadas sobre Solvencia II, una sobre Dependencia, el Curso de Provisiones Técnicas Para Prestaciones, y la Escuela de Verano del Grupo Consultivo sobre Aspectos Técnicos en Solvencia II. Para 2008, además de realizar más jornadas sobre Solvencia II y Dependencia, y el Curso de Provisiones Técnicas Para Prestaciones, están previstos varios cursos de Modelos Internos de Solvencia II, uno de Riesgo de Suscripción y otro de Riesgo de Mercado.

D. Julián Oliver, informa sobre el 1º Congreso Ibérico de Actuarios que se celebrará en Lisboa del 29 al 31 de mayo, en el que ya hay 24 inscritos, el 50% de ellos portugueses, y anima a los asistentes a inscribirse.

El Secretario General da paso a las Cuentas Anuales para su presentación y aprobación y cede la palabra de nuevo al Sr. Tesorero, D. Julián Oliver.

3. CUENTAS ANUALES EJERCICIO 2007, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

El Sr. Tesorero, D. Julián Oliver, toma la palabra para presentar las cuenta anuales. A continuación, va enumerando los diferentes apartados recogidos en las mismas.

D. José L. Guerrero pregunta por qué se ha producido un incremento tan notable en la partida de gastos dedicada a formación e investigación pasando de 10.315,08 euros en el ejercicio 2006 a 21.964,67 euros en el ejercicio 2007.

D. Julián Oliver, le informa que este incremento se ha debido a la celebración en el 2007 de la Escuela de Verano del Grupo Consultivo, la cual tuvo unos costes mas elevados que otros cursos, pero que a la vez generó un beneficio de aproximadamente 5.000 euros. Por otra parte, el hecho de que los ingresos por cursos se hayan mantenido constantes se ha debido a que se han impartido menos cursos de pago y en cambio más cursos subvencionados.

A continuación, se someten a votación las cuentas correspondientes al año 2007 que se aprueban por unanimidad.

BALANCE DE SITUACIÓN A 31/12/2007

ACTIVO	2007	2006	PASIVO	2007	2006
Inmovilizado Inmaterial			Fondo Social	363.463,18	347.081,03
Aplicaciones Informáticas	2.483,57	2.483,57	Resultado del Ejercicio	10.367,68	16.382,15
- Amortización acumulada	-2.483,57	-2.225,65			
	0,00	257,92			

Inmovilizado Material					
Edificio	373.304,88	373.304,88			
Mobiliario	17.710,25	17.710,25			
Equipo Informático	37.868,26	38.141,84			
Fondo Biblioteca	5.335,80	5.335,80			
- Amortización acumulada	-183.586,89	-178.534,13			
	250.632,30	255.958,64			
Inmovilizado Financiero					
Fianzas a largo plazo	250,38	250,38			
TOTAL INMOVILIZADO	250.882,68	256.466,94			
Existencias			Acreedores a corto plazo		
Existencias	5.229,08	5.566,90	Proveedores	1.653,50	4.559,06
			Otros acreedores	7.206,34	8.209,59
Deudores			Ajustes por periodificación	64.750,00	71.752,33
Cuotas pendientes	2.311,46	2.504,22		73.609,84	84.520,98
Otros deudores	76.048,20	79.197,60			
- Provisión insolvencias	72.121,45	72.121,45			
	6.238,21	9.580,37			
Tesorería	33.653,39	34.268,15			
Invers. financieras temp.	150.000,00	140.000,00			
Ajustes por periodificación	1.437,34	2.101,80			
TOTAL CIRCULANTE	196.558,02	191.517,22			
TOTAL ACTIVO	447.440,70	447.984,16	TOTAL PASIVO	447.440,70	447.984,16

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS A 31/12/2007

INGRESOS	2007	2006	GASTOS	2007	2006
Cuotas			Aprovisionamiento		
Ordinaria	233.551,95	231.975,00	Material de protocolo	4.066,07	3.474,08
Sociedades	2.704,59	3.005,10		4.066,07	3.474,08
Protectores	7.656,25	5.625,00			
Correspondientes	0,00	0,00	Publicaciones		
	243.912,79	240.605,10	Revista	14.095,74	10.922,37
Venta Material			Anales	12.069,09	30.000,00
Material de protocolo	13.339,33	11.060,81	Boletín de noticias	6.325,49	6.173,08
	13.339,33	11.060,81		32.490,32	47.095,45
Formación e Investig.			Formación e Investig.		
Cursos y Seminarios	31.891,50	32.000,00	Cursos y Seminarios	21.964,67	10.315,08
	31.891,50	32.000,00		21.964,67	10.315,08
Ingresos varios			Servicios Colegiales		
Ingresos financieros	5.182,80	2.029,35	Asociaciones	62.889,59	52.639,75
Otros ingresos	887,79	985,00	Biblioteca	3.287,72	2.551,51
	6.070,59	3.014,35		66.177,31	55.191,26
			Administración		
			Personal	103.614,32	86.946,98
			Amortizaciones	9.995,27	17.137,21
			Dotación insolvencias	4.517,27	5.150,72
			Gastos generales	42.021,30	44.987,33
				160.148,16	154.222,24

Superávit del Ejercicio 10.367,68 16.382,15

TOTAL INGRESOS	295.214,21	286.680,26	TOTAL GASTOS	295.214,21	286.680,26
-----------------------	-------------------	-------------------	---------------------	-------------------	-------------------

4. PRESUPUESTO PARA 2008

El Sr. Tesorero, D. Julián Oliver, retoma la palabra para presentar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de 2008. Destaca que los gastos de personal aumentan por la contratación del nuevo empleado, y que la disminución de ingresos se debe a la eliminación de las cuotas de los miembros sociedades por la desaparición de las actuales sociedades de actuarios, y la disminución de las cuotas ordinarias de los colegiados transferidos por segregación al Colegio de Actuarios del País Vasco

A continuación, se someten a votación el Presupuesto de Ingresos y Gastos de 2008 que se aprueban por unanimidad.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS 2008

INGRESOS	2008	Real-2007	GASTOS	2008	Real-2007
Cuotas			Aprovisionamiento		
Ordinaria	218.000,00	233.551,95	Material de protocolo	4.000,00	4.066,07
Sociedades	0,00	2.704,59		4.000,00	4.066,07
Protectores	9.375,00	7.656,25	Publicaciones		
Correspondientes	0,00	0,00	Revista	10.000,00	14.095,74
	227.375,00	243.912,79	Anales	10.000,00	12.069,09
Venta Material			Boletín de noticias	6.600,00	6.325,49
Material de protocolo	13.000,00	13.339,33		26.600,00	32.490,32
	13.000,00	13.339,33			
Formación e Investig.			Formación e Investig.		
Cursos y Seminarios	35.000,00	31.891,50	Cursos y Seminarios	13.000,00	21.964,67
	35.000,00	31.891,50		13.000,00	21.964,67
Ingresos varios			Servicios Colegiales		
Ingresos financieros	7.000,00	5.182,80	Asociaciones	62.000,00	62.889,59
Otros ingresos	500,00	887,79	Biblioteca	3.200,00	3.287,72
	7.500,00	6.070,59		65.200,00	66.177,31
			Administración		
			Personal	117.000,00	103.614,32
			Amortizaciones	10.000,00	9.995,27
			Dotación insolvencias	4.000,00	4.517,27
			Gastos generales	42.000,00	42.021,30
				173.000,00	160.148,16
			Superávit del Ejercicio	1.075,00	10.367,68
TOTAL INGRESOS	282.875,00	295.214,21	TOTAL GASTOS	282.875,00	295.214,21

6. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES.

El Sr. Secretario General, toma la palabra y recuerda a los asistentes que el pasado 16 de marzo se publicó en el BOE la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales, en la que se expone que antes del 16 de marzo de 2008 todos los Colegios Profesionales han de tener constituido el Registro de Sociedades Profesionales. Asimismo, las antiguas Sociedades de Actuarios tienen de plazo hasta el 4 de marzo de 2009 para estar inscritas en el nuevo Registro de Sociedades Profesionales. El Proyecto de Reglamento ha sido redactado por el Profesor de Derecho D. Luis Calvo, asesor jurídico del IAE, y fue aprobado por la Junta de Gobierno del IAE en diciembre de 2007. Desde ese momento estaba colgado en el área privada de la página web del IAE. Es ahora cuando se traslada a la asamblea para su aprobación definitiva.

A continuación, se someten a votación el Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales que se aprueban por unanimidad y con el texto que sigue:

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

<u>Artículo 1.</u>	<u>Objeto.</u>
<u>Artículo 2.</u>	<u>Ámbito de aplicación subjetivo.</u>
<u>Artículo 3.</u>	<u>Ámbito de aplicación objetivo.</u>
<u>Artículo 4.</u>	<u>Funciones.</u>

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

SECCIÓN 1ª. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

<u>Artículo 5.</u>	<u>Organización.</u>
<u>Artículo 6.</u>	<u>Secciones del Registro</u>
<u>Artículo 7.</u>	<u>Ordenación.</u>
<u>Artículo 8.</u>	<u>Hoja registral.</u>
<u>Artículo 9.</u>	<u>Rectificación de errores.</u>

SECCIÓN 2ª. PUBLICIDAD Y DERECHO DE ACCESO

<u>Artículo 10.</u>	<u>Derecho de acceso.</u>
<u>Artículo 11.</u>	<u>Publicidad.</u>
<u>Artículo 12.</u>	<u>Certificaciones.</u>

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO REGISTRAL

<u>Artículo 13.</u>	<u>Procedimiento de inscripción.</u>
<u>Artículo 14.</u>	<u>Documentación.</u>

CAPÍTULO IV RÉGIMEN JURÍDICO

<u>Artículo 15.</u>	<u>Fuentes de régimen jurídico.</u>
<u>Artículo 16.</u>	<u>Control de legalidad.</u>
<u>Artículo 17.</u>	<u>Efectos jurídicos del ingreso en el Registro.</u>
<u>Artículo 18.</u>	<u>Cancelación de la inscripción.</u>
<u>Artículo 19.</u>	<u>Régimen de recursos.</u>
<u>Artículo 20.</u>	<u>Imputación a la sociedad de las cuotas o derechos colegiales.</u>
<u>Artículo 21.</u>	<u>Derechos y obligaciones.</u>

CAPITULO V

RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN Y CON OTROS REGISTROS

<u>Artículo 22.</u>	<u>Comunicaciones a la Administración.</u>
<u>Artículo 23.</u>	<u>Comunicaciones con Registros de Sociedades Profesionales de otras Corporaciones.</u>

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única. Inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales de sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

<u>Artículo 1.</u>	<u>Objeto.</u>
--------------------	----------------

El presente Reglamento tiene por objeto crear el Registro de Sociedades Profesionales del Instituto de Actuarios Españoles y regular su organización, funcionamiento y régimen jurídico.

<u>Artículo 2.</u>	<u>Ámbito de aplicación subjetivo.</u>
--------------------	--

1. En el Registro de Sociedades Profesionales del Instituto de Actuarios Españoles se inscribirán obligatoriamente las sociedades profesionales constituidas por los colegiados para el ejercicio en común de su actividad profesional de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

2. La sociedad profesional no podrá realizar actividad profesional alguna bajo la razón o denominación social hasta el momento de su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Instituto de Actuarios Españoles.

<u>Artículo 3.</u>	<u>Ámbito de aplicación objetivo.</u>
--------------------	---------------------------------------

La inscripción de las sociedades profesionales en el Registro de Sociedades Profesionales contendrá los extremos indicados en el artículo 7, apartado 2, y artículo 8, apartados 2 y 4, de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales. Asimismo figurarán los que, para el adecuado y correcto ejercicio de la función colegial de ordenación del ejercicio de la profesión, se consignan en esta norma, en particular, los relativos a las situaciones de incompatibilidad e inhabilitación para el ejercicio profesional que afecten a cualesquiera de los socios profesionales.

<u>Artículo 4.</u>	<u>Funciones.</u>
--------------------	-------------------

El Registro de Sociedades Profesionales del Instituto de Actuarios Españoles tendrá las siguientes funciones:

- a) Calificar e inscribir, previa resolución de la Junta de Gobierno, los actos correspondientes.
- b) Expedir certificaciones.
- c) Custodiar los documentos que accedan al Registro.
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan por las normas vigentes sobre colegios profesionales y sociedades profesionales.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

SECCIÓN 1ª. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 5. Organización.

1. El Registro de Sociedades Profesionales del Instituto de Actuarios Españoles es un órgano colegial dependiente de la Junta de Gobierno.
2. Corresponde al Secretario General del Instituto de Actuarios Españoles la gestión del Registro y la propuesta de resolución relativa a los procedimientos de inscripción o anotación en el Registro.
3. Las resoluciones relativas a los procedimientos de inscripción o anotación en el Registro serán adoptadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 6. Secciones del Registro

El Registro se divide en dos secciones:

- a) Sección primera: “De las sociedades profesionales”. En la que se inscribirán las sociedades profesionales cuyo objeto social sea exclusivamente el ejercicio de la actividad propia de los profesionales pertenecientes al Colegio.
- b) Sección segunda: “De las sociedades multidisciplinarias”. En la que se inscribirán las sociedades profesionales cuyo objeto social contemple, además del ejercicio de actividades profesionales propias, el desarrollo de una o varias actividades profesionales diferentes.

Artículo 7. Ordenación.

1. Las anotaciones en el Registro de Sociedades Profesionales se practicarán en hojas registrales que se compondrán de los espacios necesarios para la práctica de los asientos preceptivos. El soporte del Registro podrá ser físico o informático.
2. Para cada sociedad profesional que se inscriba en el Registro se abrirá la correspondiente hoja registral.
3. Formará parte del Registro de Sociedades Profesionales, como anexo, un expediente o protocolo por cada sociedad profesional inscrita, que contendrá, ordenados cronológicamente, los documentos necesarios para practicar la correspondiente inscripción, las resoluciones concernientes a aquéllos y la documentación relativa a los actos inscritos o aportados junto con la correspondiente solicitud en su caso. Los expedientes se ordenarán separadamente por Secciones.

Artículo 8. Hoja registral.

1. En la hoja registral se practicarán los asientos correspondientes a cada una de las sociedades profesionales.
2. En los documentos, numerados correlativamente por cada asiento, se hará constar el número de inscripción, así como la naturaleza del acto y documento registrado y la resolución en virtud de la cual se practica el asiento.
3. Toda anotación contendrá necesariamente las siguientes circunstancias:
 - a) Expresión de la naturaleza del acto que se inscribe.
 - b) Fecha del documento o documentos que se inscriben.
 - c) Fecha y número del asiento, así como la firma, personal o electrónica, del titular del órgano competente para realizarlo.

Artículo 9. Rectificación de errores.

1. La rectificación de errores de todo tipo advertidos en cualquier anotación, se realizará de oficio o a instancia de los interesados, mediante la extensión de una nota marginal al asiento en que se ha cometido el error, en la que se hará constar:
 - a) La referencia del asiento donde se ha cometido el error.
 - b) Las palabras o conceptos erróneos.
 - c) Los términos que sustituyan a los errores cometidos.
 - d) La declaración de haber quedado rectificado el asiento primitivo.
2. Rectificada una inscripción, se corregirán, en su caso, también el resto de los asientos afectados por el error.

SECCIÓN 2ª. PUBLICIDAD Y DERECHO DE ACCESO

Artículo 10. Derecho de acceso.

1. El Registro de Sociedades Profesionales del Instituto de Actuarios Españoles es un registro público.

2. El acceso de los ciudadanos al mismo se verificará de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Publicidad.

1. La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos registrales. La certificación será el único medio que acreditará fehacientemente el contenido del Registro.
2. Las certificaciones podrán solicitarse y transmitirse por medios informáticos o telemáticos, cuando el Instituto de Actuarios Españoles disponga de los medios electrónicos necesarios que lo permitan y satisfagan las exigencias de la normativa vigente sobre tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.
3. La solicitud deberá detallar la clase de información que se requiera, debiéndose aportar cuantos datos se conozcan para facilitar la búsqueda. Cuando los datos aportados fueran insuficientes, el Registro lo hará constar así al peticionario.

Artículo 12. Certificaciones.

1. Las certificaciones podrán ser positivas o negativas.
2. Las certificaciones positivas serán totales o parciales.
3. La certificación total reproducirá los asientos practicados en la hoja de inscripción abierta a cada sociedad profesional.
4. En las certificaciones parciales se expresará que en lo omitido no hay nada que amplíe, restrinja, modifique o condicione aquello que se certifica; en su caso, se reflejará todo lo que pudiera resultar afectado por otros asientos practicados en el Registro.
5. Las certificaciones se expedirán en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la presentación de la solicitud, y contendrán indicación de la fecha en que se extienden.
6. Las certificaciones devengarán el importe establecido por la Junta de Gobierno del Instituto de Actuarios Españoles y su expedición quedará supeditada a la acreditación documental del ingreso.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO REGISTRAL

Artículo 13. Procedimiento de inscripción.

1. El procedimiento para la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales de los actos inscribibles se iniciará siempre de oficio por el Secretario General del Instituto de Actuarios Españoles, bien por propia iniciativa, o como consecuencia de una previa comunicación del Registro Mercantil o a solicitud de los socios profesionales cuando acrediten la inscripción en el Registro Mercantil.
2. Recibida en el Registro de Sociedades Profesionales la comunicación del Registrador Mercantil de la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, el Secretario General del Instituto de Actuarios Españoles solicitará en su caso la documentación a que se hace referencia en el artículo siguiente.
3. El plazo máximo para resolver el procedimiento de inscripción será de un mes desde la presentación de la documentación completa. El plazo para resolver se suspenderá cuando deba requerirse a la sociedad interesada la aportación de documentos adicionales necesarios para practicar la inscripción o la subsanación de deficiencias, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario. Transcurrido el plazo concedido sin aportar la documentación requerida o subsanar las deficiencias se producirá la caducidad del procedimiento.

Artículo 14. Documentación.

Sin perjuicio de la acreditación por la comunicación del Registrador Mercantil de los extremos objeto de inscripción en el Registro Mercantil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, y artículo 8, apartados 2 y 4, de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, las sociedades deberán proporcionar al Registro una copia de la escritura de constitución y de los estatutos sociales, así como, en su caso, comunicar, en el plazo máximo de un mes, cualquier modificación posterior.

CAPITULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 15. Fuentes de régimen jurídico.

1. El Registro de Sociedades Profesionales se registrará, además de por las previsiones contenidas en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, y los Estatutos del Instituto de Actuarios Españoles, por el presente Reglamento que desarrolla las anteriores.
2. El procedimiento de inscripción se registrará, en lo no dispuesto por este Reglamento, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 16. Control de legalidad.

La Junta de Gobierno del Instituto de Actuarios Españoles, ejerciendo las funciones de calificación e inscripción, sólo podrá denegar motivadamente por razones de legalidad las inscripciones practicadas en el Registro de Sociedades Profesionales.

Artículo 17. Efectos jurídicos del ingreso en el Registro.

1. La inscripción de la sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales surte los efectos jurídicos siguientes: primero, la incorporación de la sociedad profesional al Colegio; y segundo, la sujeción de la sociedad profesional a las competencias de ordenación del ejercicio de la profesión y de representación y defensa de sus miembros y de la profesión que la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y el Estatuto del Instituto de Actuarios Españoles atribuyen al Colegio.
2. Las sociedades profesionales se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Sociedades Profesionales con anterioridad al desenvolvimiento de su objeto social.
3. La inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales comporta la autorización colegial para hacer mención de la inscripción en el Registro colegial en los documentos propios de la actividad social así como en los documentos profesionales. No obstante, en ningún caso se admitirá que en los documentos integrantes de la actividad profesional propia de los colegiados figure otra firma que no sea la del colegiado persona física responsable del mismo junto, en su caso, con la de los profesionales personas físicas coautores o colaboradores.

Artículo 18. Cancelación de la inscripción.

1. La inscripción de una sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales podrá ser cancelada definitivamente o suspendida temporalmente de acuerdo con lo que se dispone en este precepto.
2. Se producirá la cancelación definitiva de la inscripción de la sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se compruebe la falsedad de los datos o documentos requeridos para la inscripción o la inexactitud de los mismos, salvo omisiones o errores no intencionados y subsanables.
 - b) Cuando se apreciare la pérdida sobrevinida de las condiciones normativas que obligaban a la inscripción de la sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales.
3. En los supuestos señalados en el apartado anterior, se concederá trámite de audiencia previo a la entidad interesada. Durante la tramitación del expediente de cancelación, el Secretario General del Instituto de Actuarios Españoles podrá acordar la suspensión provisional de la inscripción.
4. La cancelación definitiva o la suspensión provisional de la inscripción de una sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales también se producirá como consecuencia de procedimiento sancionador seguido contra la sociedad profesional. En tal caso no será preciso sustanciar nuevo procedimiento ni conceder trámite de audiencia. Durante la tramitación del procedimiento disciplinario, el Secretario General del Instituto de Actuarios Españoles podrá acordar asimismo la suspensión provisional de la inscripción.

Artículo 19. Régimen de recursos.

Las resoluciones relativas a las inscripciones y cancelaciones en el Registro de Sociedades Profesionales serán recurribles ante la Junta de Gobierno del Instituto de Actuarios Españoles, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20. Imputación a la sociedad de las cuotas o derechos colegiales.

La inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales podrá comportar la aceptación colegial de que los derechos, cuotas o contribuciones colegiales de todo tipo se facturen a cargo de la sociedad.

Artículo 21. Derechos y obligaciones.

1. Los socios profesionales personas físicas que reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de la profesión de actuario y que se encuentren colegiados en el Instituto de Actuarios Españoles serán los titulares de los derechos y obligaciones que reconocen los Estatutos del Instituto de Actuarios Españoles a los colegiados.
2. Los derechos electorales y de participación en órganos colegiales están reservados exclusivamente a los colegiados personas físicas.

CAPITULO V RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN Y CON OTROS REGISTROS

Artículo 22. Comunicaciones a la Administración.

El Registro de Sociedades Profesionales remitirá periódicamente al Ministerio de Justicia y, en su caso, a la Comunidad Autónoma respectiva, las inscripciones practicadas en el Registro de Sociedades Profesionales en los términos que se establezcan por la norma reglamentaria correspondiente.

Artículo 23. Comunicaciones con Registros de Sociedades Profesionales de otras Corporaciones.

El Registro de Sociedades Profesionales comunicará las inscripciones que practique en su sección 2ª, “De las sociedades multidisciplinarias” a los Registros de Sociedades Profesionales de las organizaciones colegiales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única. Inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales de sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

1. Las sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales y a las que les fuera de aplicación la misma a tenor de lo dispuesto en su artículo 1.1, deberán solicitar su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales en el plazo máximo de un año desde la constitución del Registro. La obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales recae sobre todos los socios profesionales.
2. A las sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, no les será de aplicación la previsión contenida en el art. 2.2 de este Reglamento hasta el momento que expire el plazo máximo de que disponen para inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales.

7. RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra la Sra. Presidenta, Dª Alicia Sanmartín, que solicita a los asistentes si hay algún ruego o pregunta. No habiendo ruegos o preguntas, se termina el último punto del orden del día, con el agradecimiento por parte de la Sra. Presidenta a los presentes por su asistencia.

La Presidenta

El Secretario General

ANEXO AL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 5 DE MARZO DE 2008

• Relación de Miembros Titulares asistentes:

	M.T.	APELLIDOS	NOMBRE
1	2726	AGUADO MANZANARES	SALOMON
2	3003	ALONSO GONZALEZ	PABLO JESUS
3	1755	ARIAS GONZALEZ	Mª ARANZAZU
4	898	BAÑEGIL ESPINOSA	Mª ISABEL
5	782	BETZUEN ZALBIDEGOITIA	AMANCIO
6	1668	CASARES SAN JOSE-MARTI	Mª ISABEL
7	2634	DEL MORAL CASTRO	ISAAC
8	214	FERNANDEZ GONZALEZ	FRANCISCO
9	520	FERRER SALA	JUAN
10	1415	GARCIA NIETO	FCO. JAVIER
11	594	GONZALEZ CATALA	VICENTE TOMAS
12	2815	GONZALEZ MARTINEZ	CLARA ISABEL
13	412	GUERRERO GUERRERO	JOSE LUIS
14	2204	HERNANDEZ GONZALEZ	DANIEL
15	1063	KARSTEN	HENRY PETER
16	3147	LOPEZ MORANTE	ESTRELLA
17	1764	MARIN CARRASCO	ANGEL
18	909	OLIVER RABOSO	JULIAN CARLOS
19	457	PERAITA HUERTA	MANUEL
20	605	RODRIGUEZ GONZALEZ	LUIS
21	1865	SAEZ DE JAUREGUI SANZ	LUIS MARIA
22	613	SALA MENDEZ	VICENTE
23	427	SANMARTIN RUIZ	Mª SOLEDAD ALICIA

• Miembros Titulares que delegan su representación por escrito:

	M.T.	DELEGA EN:	M.T.
1.	2838	ALONSO GONZALEZ, PABLO JESUS	3003
2.	2172	ALONSO GONZALEZ, PABLO JESUS	3003
3.	881	ALONSO GONZALEZ, PABLO JESUS	3003
4.	2109	ALONSO GONZALEZ, PABLO JESUS	3003
5.	2140	ALONSO GONZALEZ, PABLO JESUS	3003
6.	366	BAÑEGIL ESPINOSA, ISABEL	898
7.	917	BAÑEGIL ESPINOSA, ISABEL	898
8.	1624	BAÑEGIL ESPINOSA, ISABEL	898
9.	1439	BAÑEGIL ESPINOSA, ISABEL	898
10.	861	BAÑEGIL ESPINOSA, ISABEL	898
11.	1395	BETZUEN Z., AMANCIO	782
12.	982	DEL MORAL CASTRO, ISAAC	2634
13.	2554	DEL MORAL CASTRO, ISAAC	2634
14.	2364	DEL MORAL CASTRO, ISAAC	2634
15.	874	DEL MORAL CASTRO, ISAAC	2634
16.	1404	DEL MORAL CASTRO, ISAAC	2634
17.	2426	GARCIA NIETO, FRANCISCO JAVIER	1415
18.	2019	GARCIA NIETO, FRANCISCO JAVIER	1415
19.	2245	GARCIA NIETO, FRANCISCO JAVIER	1415
20.	2367	GARCIA NIETO, FRANCISCO JAVIER	1415

	M.T.	DELEGA EN:	M.T.
21. CASTELLANOS JIMENEZ, ANA	2261	KARSTEN, HENRY PETER J.	1063
22. COLOMA POYATERO, M ^a PAZ	2262	KARSTEN, HENRY PETER J.	1063
23. PEDRERO ARISTIZABAL, MARTA	2799	KARSTEN, HENRY PETER J.	1063
24. QUETGLAS RUIZ DE ALEGRIA, SANDRA	2296	KARSTEN, HENRY PETER J.	1063
25. SANZ-CRUZADO REPULLO, JUAN	961	KARSTEN, HENRY PETER J.	1063
26. CARRO LUCAS, IGNACIO	3134	LOPEZ MORANTE, ESTRELLA	3147
27. GARCIA GARCIA, RAQUEL	2384	LOPEZ MORANTE, ESTRELLA	3147
28. ONCALADA MORO, BLANCA	3101	LOPEZ MORANTE, ESTRELLA	3147
29. RUBIO MOLERO, RAQUEL	1744	LOPEZ MORANTE, ESTRELLA	3147
30. RUIZ SAZ, PILAR	1367	LOPEZ MORANTE, ESTRELLA	3147
31. MONJO VILLALBA, JUAN MIGUEL	2837	OLIVER RABOSO, JULIAN CARLOS	909
32. GOMEZ DEL AMO, M ^a ANGELES	3098	OLIVER RABOSO, JULIAN CARLOS	909
33. MARTIN HERNANDEZ, MARIA	2659	OLIVER RABOSO, JULIAN CARLOS	909
34. GOMEZ ROJAS, FELIPE	1858	OLIVER RABOSO, JULIAN CARLOS	909
35. MANRIQUE MARTINEZ, MARTA	2519	OLIVER RABOSO, JULIAN CARLOS	909
36. ECHEVERRIA MUÑOZ, JUAN ANTONIO	462	PERAITA HUERTA, MANUEL	457
37. MECO DEL OLMO, ALICIA	2194	PERAITA HUERTA, MANUEL	457
38. BUENO PEREZ, ROSA M ^a	893	SAEZ DE JAUREGUI SANZ, LUIS M ^a	1865
39. MARTOS RUIPEREZ, DANIEL	2445	SAEZ DE JAUREGUI SANZ, LUIS M ^a	1865
40. OLID MELERO, M ^a DOLORES	2011	SAEZ DE JAUREGUI SANZ, LUIS M ^a	1865
41. MORERA NAVARRO, JOSE	2151	SAEZ DE JAUREGUI SANZ, LUIS M ^a	1865
42. SANJUAN PARRA, FCO. JAVIER	2062	SAEZ DE JAUREGUI SANZ, LUIS M ^a	1865
43. SANCHEZ IGLESIAS, PILAR	1230	SALA MENDEZ, VICENTE	613
44. DE LA ROSA RODRIGUEZ, MANUEL	1278	SANMARTIN RUIZ, ALICIA	427
45. RIVERA COLOMBO, SARA	2214	SANMARTIN RUIZ, ALICIA	427
46. MASFERRER PAGES, JOSE LUIS	1191	SANMARTIN RUIZ, ALICIA	427
47. ZUGADI BARRON, JUAN JOSE	658	SANMARTIN RUIZ, ALICIA	427
48. GONGORA ROMAN, MARIANO	836	SANMARTIN RUIZ, ALICIA	427